PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DEL CONSORCIO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE NAVARRA

LOTE I:

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1. TOMADOR DEL SEGURO

Consorcio para el Tratamiento Residuos Urbanos de Navarra
(Avda Barañain 22, Bajo, 31008 Pamplona Navarra)
S - 3100017G

2. SOCIEDADES ASEGURADAS.

Consorcio para el Tratamiento Residuos Urbanos de Navarra

3. OBJETO DEL SEGURO.

La contratación de un seguro de Todo Riesgo Daño Materiales.
Garantizar las consecuencias económicas por daños y perjuicios originados en los bienes asegurados por cualquiera de los riesgos cubiertos por este contrato y dentro de los límites y condiciones estipuladas.

4. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Serán las que a continuación se especifican y servirán de Condicionado Particular mínimo a cubrir por la respectiva póliza.

5. BIENES ASEGURADOS.

Bienes muebles e inmuebles, edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos diversos y existencias propiedad de las sociedades indicadas en el punto 1 y 2, así como todos aquéllos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

A título enunciativo pero no exhaustivo se incluyen los siguientes bienes:

- El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).

- En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de telecomunicaciones si la hubiere.
-
- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Cimentaciones.

- Jardines.

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de telecomunicaciones y demás objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

- Bienes propiedad de terceras personas, incluso vehículos, en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o recintos y que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro válida y cobrable. Se establece un límite de 150.000 euros.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Vehículos del tomador en reposo en el interior de los locales y recintos.

- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia en las instalaciones aseguradas.

- Así mismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

- Tanto en edificios como en contenido se encuentran también aseguradas las obras de reforma, así como los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza en los edificios asegurados o en otras situaciones geográficas distintas de las aseguradas. Para obras de reforma o nueva construcción también se consideran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido
- colocados.

- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, con un límite de 600.000 euros, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.

- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave. En general se considerarán en cobertura todos los bienes no excluidos expresamente.

6. BIENES EXCLUIDOS.

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios y recintos.

- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.

- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales.

- Presas, pozos, oleoductos y gasoductos.

- Mobiliario urbano.

7. RIESGOS CUBIERTOS.

7.1. Garantía Principal: Todo Riesgo de Daños Materiales cualquiera que sea su causa siempre que no se encuentre excluida, y en todo caso los daños derivados de:

a. Incendio, Rayo, Explosión, Implosión.

b. Actos Vandálicos, Huelga, Motín, Conmoción Civil.

c. Fenómenos Meteorológicos, como los producidos por lluvia, viento, pedrisco, nieve, incluyendo los daños por lodos, arena, polvo así como los gastos de retirada y limpieza.

d. Daños por agua, localización y reparación de averías: incluyendo la omisión de cierre de llaves de paso y grifos, los ocurridos a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

e. Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas.

f. Impacto de vehículos propios o de terceros.

g. Caída de Aeronaves, astronaves o aparatos aéreos y sus objetos.

h. Ondas Sónicas.

i. Fuga de los Equipos de Extinción.

j. Daños y costes de retirada y limpieza por Derrame de Material Fundido.

k. Daños por Derrame de Líquidos: incluyendo el coste del propio producto derramado.

l. Daños por combustión espontánea.

m. Autocombustión.

7.2. Garantías Adicionales:

7.2.1. Daños a los bienes en reforma, rehabilitación, construcción o montaje: Se garantiza los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación o reforma, construcción y/o montaje, de edificios y/o equipo, maquinaria e instalaciones siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa -a pie de obra o incluso a la intemperie- y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos.

7.2.2 Daños a los bienes de empleados: se encuentras incluidos, con la excepción del metálico y joyas, siempre que estén en poder o bajo control de las entidades aseguradas y se encuentren dentro del recinto empresarial

7.2.3 Daños Eléctricos: Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en transformadores, generadores, líneas, instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios

7.2.4. Rotura de Lunas, Cristales: u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.

7.2.5. Daños Estéticos: los gastos necesarios para restablecer el valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro que se produzca sobre los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado. En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

7.2.6. Robo, Expoliación, Desperfectos por Robo e Infidelidad de Empleados.

Quedan garantizados frente a robo, intento de robo, expoliación e infidelidad la maquinaria, existencias y contenido en general incluyendo el dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, y otros bienes análogos.

Igualmente se incluyen los daños y desperfectos sufridos por los bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o expoliación y su intento.

Se entenderá por robo la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

Se entenderá por expoliación la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

Se entenderá por infidelidad de empleados la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilen. La sustracción ha de ser cometida en el desempeño de su cargo, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometida a procedimiento judicial.

7.3 Gastos complementarios:

7.3.1 Gastos de desescombro: Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

7.3.2 Gastos de Extinción y Salvamento.: Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación. Quedan igualmente comprendidos los gastos en que razonablemente incurra el asegurado para salvar los bienes de un siniestro.

7.3.3 Gastos de Reposición de Archivos, Títulos y Valores, Moldes, Modelos, Matrices, Planos: Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, planos, diseños y patrones que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

7.3.4 Gastos para impedir o aminorar un siniestro: Quedan comprendidos los gastos y desembolsos en que razonablemente sea necesario incurrir para evitar o aminorar las consecuencias de un siniestro sin que el coste asumido pueda ser superior al del perjuicio evitado.

7.3.5 Gastos de desembarre y extracción de lodos: Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los gastos de desbarre y extracción de lodos, arena y similares como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

7.3.6 Honorarios Profesionales: Se garantizan los honorarios de los ingenieros, arquitectos y técnicos en los que se incurra para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

7.3.7 Honorarios de Peritos del Asegurado: Se garantizan los honorarios de los peritos con que cuente el asegurado para la valoración de sus siniestros.

7.3.8 Obtención de permisos y licencias.: Quedan garantizados los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

7.3.9 Maquinaria y Materias Primas de procedencia extranjera: Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria o las existencias de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

7.3.10 Horas Extraordinarias y Transportes Urgentes: Se amparan los gastos como consecuencia de

horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta y por transportes urgentes, siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrido a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

7.3.11 Materias Primas de Procedencia Extranjera: si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos del presente concurso, se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

7.3.12 Cimentaciones: si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

7.3.13 Reembolso de los Costes Desembolsados: quedan incluidos los costes que el asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados, junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado por indicación del asegurador.

7.4. Equipos Electrónicos:

Por la presente cobertura se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos asegurados como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

Adicionalmente quedará garantizada, la siguiente cobertura:

7.4.1. Daños a Portadores Externos de Datos: quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.

- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

7.4.2. Incremento del Coste de la Operación: Quedan cubierto el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

7.4.3. Reuniones, manifestaciones y huelgas: Quedan cubiertos los daños directos sufridos por los bienes asegurados a consecuencia de hechos ocasionados en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a la legalidad vigente, así como durante el curso de huelgas, siempre que tales hechos no sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

7.5. Riesgos Extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre), el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006 de 16 de mayo. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en su mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro , de 8 de octubre, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios aprobado por el Real Decreto 300/2004 y disposiciones complementarias.

8. RIESGOS EXCLUIDOS.

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos, que afecten a las fachadas de los edificios e instalaciones.
- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.
- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) contenidas en el interior de construcciones abiertas, por la acción normal de la climatología.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras y objetos de mano. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas. No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los siniestros objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

- El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.

- Los daños o pérdidas producidos por o a consecuencia de conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, asonada, sedición rebelión, revolución, alborotos, algaradas, calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno o de cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.

- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude.

- Los daños directamente debidos a desgaste, uso y deterioro gradual, vicio propio o defecto latente, insectos o roedores, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de productos o materias defectuosas en los procesos de la industria, mermas, pérdida de peso y calidades, cambios de color, sabor, olor, textura o acabado, raspaduras y contaminación con excepción de la que resulte del humo proveniente de un incendio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, contaminación, humedad o sequía del ambiente, exposición a la luz, cambios de temperatura, textura o acabado.
- Solo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, estando dentro de las coberturas de la Póliza, sea externo a los elementos mencionados.

- Asentamientos, colapso de los bienes asegurados por la pérdida de su resistencia mecánica; contracción dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.

- Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.

- Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

- Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, total o parcial, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.

- Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.

- No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
- En ningún caso están cubiertos por el Asegurador los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del

Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y

Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

- Para la garantía de Bienes Refrigerados quedan excluidos:

 - Los daños que se produzcan durante la carga o descarga de la mercancía.

 - Vicio propio de la mercancía, siempre que esta anomalía, en su estado normal, no fuera producida por alguna de las causas accidentales previstas y cubiertas por las anteriores Condiciones Especiales.

 - Mermas o faltas de peso.

 - Derrames o esparcimientos que, por mal embalaje o embalaje inadecuado, pudieran sufrir las mercancías durante su manipulación dentro del frigorífico, así como a consecuencia de mala estiba o estiba defectuosa.

- Para la Garantía de Equipos Electrónicos quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:

 - Los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos; los gastos debidos a errores de programación; los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

- Para la Garantía de Avería de Maquinaria quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:

 - Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo y hurto.
 - Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 - Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
 - Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
 - Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
 - Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
 - Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

- EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES:

 - El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relaciones con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidad o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

- EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS Y EPIDEMIAS:

 - Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

 A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

 La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

 Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

- EXCLUSIÓN CIBER:

 - Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se indemnizará a valor de reposición a nuevo tanto los inmuebles como su contenido entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el dañado, no siendo de aplicación depreciación por su antigüedad, uso u obsolescencia.

10. SUMAS ASEGURADAS Y SITUACIONES DE RIESGO

CONTINENTE PLANTAS TRANSFERENCIA		Plantas de transferencia		
Capítulo	Resúmen	Zona Media (Tafalla)	Zona Pirineo (Sangüesa)	Zona Norte (Santesteban)
1	Movimiento de tierras	185.249,98	177.019,23	586.484,46
2	Estructuras, Muros y contenciones	70.265,91	52.283,42	167.275,48
3	Urbanización	274.174,23	294.630,74	302.960,94
4	Edificios y Naves	363.560,82	363.598,29	316.691,92
5	Servicios Generales	245.793,09	283.007,16	214.263,95
7	Acceso y caminos	245.677,04	398.841,15	203.720,45
8	Servicios Afectados		15.670,74	
9	Integracion Paisajistica	55.803,41	43.965,18	35.640,91
10	Seguridad y Salud	39.071,30	41.119,91	38.176,83
		1.479.595,78	1.670.135,80	1.865.214,94
	CONTINENTE PLANTAS TRANSFERENCIA		TOTAL	5.014.946,52

	Plantas de transferencia		
CONTENIDO PLANTAS TRANSFERENCIA	Zona Media (Tafalla)	Zona Pirineo (Sangüesa)	Zona Norte (Santesteban)
Compactadores y Tolvas	411.928,13	411.928,13	411.928,16
Tolva adicional	3.571,92	18.148,43	16.701,03
Báscula	42.695,27	41.891,38	30.347,64
Chapas en báscula (reforzar)	5.995,95	5.995,95	6.922,41
SemirremolqueS (4 por planta)	61.897,71	61.897,71	61.897,71
SemirremolqueS (2 por planta)	22.481,80	22.481,80	22.481,80
Contenedores materia órganica	15.000,00	15.000,00	15.000,00
Motobomba	3.248,06	3.248,06	2.823,16
soplante	2.799,25	2.799,25	2.433,05
Ordenadores	1.100,00	1.100,00	1.100,00
	570.718,08	584.490,70	571.634,96
	TOTAL		1.726.843,74

Situaciones de Riesgo:

Situación de Riesgo 1: CR Local NA 6140-PK 4,253 (31300 Tafalla, Navarra)

Situación de Riesgo 2: CR Margen Izqdo N132-PK 74,300 (31400 Sanguesa, Navarra)

Situación de Riesgo 3: PG. 1 PARCELA 461 BAJO 1, S/N (31740 Santesteben/Doneztebe, Navarra)

11. COBERTURAS. Garantías y capitales

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se establecen los siguientes límites y sublímites para cada garantía indicada:

GARANTIAS	LÍMITES
COBERTURA BÁSICA	**100%**
DESEMBOLSOS COMPLEMENTARIOS	
2. Medidas de la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o aminorar consecuencias.	
• Transporte de los bienes siniestrados en caso de siniestro.	**100%**
3. Menoscabo que sufran los bienes a consecuencia de la aplicación de las medidas anteriores.	
4. Valor de los bienes desaparecidos en caso de siniestro.	
COBERTURAS ADICIONALES	
Los límites indicados se consideran por siniestro a primer riesgo.	
• Desescombro, demolición, desmantelamiento, apuntalamiento, traslado de restos, tasas de vertedero.	**Hasta un límite máximo de 600.000,00 € por siniestro**
• Desembarre y extracción de lodos; gastos de limpieza y reparación.	
• Los razonables para limitar, aminorar o evitar el daño.	
• Obtención de permisos y licencias para reconstruir los bienes dañados.	
• Asistencia de bomberos, gastos de extinción y salvamento.	
• Gastos de salvamento y reembolso de los costes desembolsados para aminorar el siniestro.	
***Nota:** Los límites indicados en este apartado de se consideran incluidos en la suma asegurada garantizada por esta póliza.*	

OTRAS GARANTÍAS

Los límites indicados se consideran por siniestro a primer riesgo

• Cobertura automática para nuevas empresas / nuevo s riesgos / otras situaciones de riesgo.	**600.000,00 €**
• Daños ocasionados a las obras de reforma / ampliación / modificación / reparación / trabajos de mantenimiento y conservación.	**300.000,00 €**
• Bienes del personal de la empresa.	**35.000,00 €**
• Archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms.	**150.000,00 €**
• Patrones, moldes, modelos y matrices.	**150.000,00 €**
• Honorarios de profesionales.	**150.000,00 €**
• Vehículos en reposo.	**200.000,00 €**
• Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos.	**50.000,00 €**
• Bienes temporalmente desplazados.	**600.000,00 €**
• Bienes del tomador / asegurados en poder de terceros.	**150.000,00 €**
• Bienes de terceros en depósito.	**Incluido**
• Bienes durante su construcción, instalación y montaje.	**300.000,00 €**

OTRAS GARANTÍAS

• Rotura de lunas, cristales, rótulos y letreros, luminosos o no.	**60.000,00 €**
• Daños eléctricos ocasionados a los bienes asegurados.	**300.000,00 €**
• Maquinaria de procedencia extranjera.	**Incluido**
• Materias primas de procedencia extranjera.	**Incluido**
• Cimentaciones.	**Incluido**
• Robo y expoliación (por siniestro y situación):	
— Continente, contenidos, desperfectos y existencias.	**600.000,00 €**
— Metálico y objetos de valor:	
- En caja fuerte.	**12.000,00 €**
- En mueble cerrado.	**1.500,00 €**
— Expoliación de transportadores de fondos.	**12.000,00 €**

Los límites indicados se consideran por siniestro a primer riesgo:

• Derrame de líquidos.	**150.000 €**
• Escape de gases.	**150.000 €**
• Combustión y/o calentamiento espontáneo.	**150.000 €**
• Daños estéticos.	**6.000,€**
• Autoridades Públicas.	**100.000 €**
• Equipos Electrónicos	**50.000 €**

Otros: •

OTRAS PRESTACIONES

• Margen automático sobre las sumas aseguradas.	**20 %**
• Compensación de capitales.	**incluido**

FORMAS DE ASEGURAMIENTO

• Valor de reposición.	**Incluido**

12. FRANQUICIAS.

FRANQUICIAS DE DAÑOS MATERIALES (3 situaciones de Riesgo)

-Para todas las coberturas de daños materiales contratadas en la póliza se establece una franquicia de ***100 € por siniestro,***
- Para las garantías de Robo, Cristales y Equipos Electrónicos a las que ***no se aplicará franquicia.***

13. COBERTURA AUTOMÁTICA.

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por los asegurados, ya se trata de incorporaciones a las situaciones de riesgo aseguradas o propiamente incorporación de nuevas situaciones con un límite hasta del 20% de la suma asegurada. Finalizado el año de seguro se procederá a la comunicación de las nuevas propiedades y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho periodo, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

14. COMPENSACIÓN DE CAPITALES.

Si en el momento del siniestro existiese un defecto de capital asegurado en uno o varios conceptos y/o situaciones de riesgo afectadas, la misma podrá compensarse por el exceso que se produzca en otras, excluyendo existencias.

15. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A requerimiento del adjudicatario el tomador del seguro facilitará el acceso del adjudicatario a los riesgos asegurados para su verificación.

Las coberturas correspondientes a este contrato podrán emitirse en póliza única o pólizas específicas para determinadas garantías y riesgos. En este caso el adjudicatario presentará, adicionalmente, un documento que recoja unificadamente todas las garantías y situaciones de riesgo objeto de este contrato, su coste total y el correspondiente a cada riesgo y a cada entidad asegurada.